

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 11001310302720180025200

Revisado el escrito adosado al plenario por los extremos procesales obrante a folios 157/158, y una vez corrido el traslado del art 316-4 del CGP sin pronunciamiento al respecto, este Despacho Judicial teniendo en cuenta lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso, se DECRETA:

- 1.- La TERMINACIÓN del proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO** de las pretensiones conforme al artículo 314 ibidem.
- 2.- ORDENAR la entrega de los documentos que sirvieron de base de la acción a la parte demandante. Por secretaria proceda de conformidad.
- 3.- ORDENAR el levantamiento de las cautelas ordenadas previa verificación de embargo de remanentes y/o similares.
- 4.- Sin condena en costas conforme al numeral 4 del Art 316 del C.G.P
- 5.- Archivar el expediente, una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri